

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-

Cúcuta, veintiocho de febrero del dos mil diecinueve.

Se encuentra al despacho la presente demanda de disminución de cuota de alimentos, que está promoviendo el señor JOSE FERNANDO CARRASCAL DURAN, contra su hijo BRAYAN FERNANDO CARRASCAL MORENO, y a través de apoderado judicial para efectos de decidir sobre su admisión y sería del caso proceder a ello si no se advirtiera lo siguiente:

Dentro de los documentos que se pretende hacer valer como pruebas, no se allega copia de la sentencia o audiencia de conciliación donde se fijaron los alimentos inicialmente.

Igualmente dentro del acápite de notificaciones de la demanda no se registra la dirección electrónica donde puedan ser notificadas las partes (Artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso).

Igualmente no se allega el medio magnético para el archivo y traslado a la parte demandada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.-

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica para actuar como apoderada judicial del demandado, a la doctora OLGA PATRICIA SALAS LOPEZ, con todas las facultades conferidas en el poder.

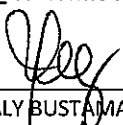
NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	01 MAR 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>036</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiocho de febrero del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la autorización allegada por la señora ANA MILENA CHACON GUTIERREZ vista a folio 128 y 129, se dispone:

Téngase como autorizado al señor ANGELMIRO CHACON ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.461.713 de Cúcuta, para que retire y cobre los depósitos judiciales que se encuentren y lleguen al Juzgado.

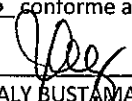
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **01 MAR 2019**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 036 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



Rdo. # 00279-2007 Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

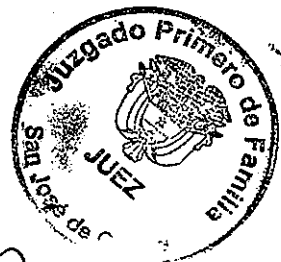
Cúcuta, veintiocho de febrero del dos mil diecinueve.

En atención al acuerdo extraproceso suscrito por los beneficiarios GORDY LEONEL Y DIONEL ESTEVEN GARCIA VELANDIA y el demandado DIONEL GARCIA RINCON, visto a folio 64, se dispone:

Tómese atenta nota de lo acordado por las partes, procédase oficiar a la pagaduría de la administración judicial de esta ciudad a fin de que proceda a modificar el descuento que se le viene efectuando al demandado DIONEL GARCIA RINCON, incrementando la cuota alimentaria y levantando el embargo sobre las cesantías, primas y cualquier indemnización diferente a salud o accidente, por despido injustificado de la institución, comunicada en el oficio # 058 del 30 de enero de esta anualidad.

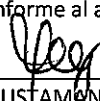
NOTIFIQUESE

El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	01 MAR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>086</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiocho de febrero del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante señora DIANA KARINA ACEVEDO VARGAS, en escrito visto a folio 57, se dispone:

Por ser procedente lo solicitado se accede a suspender el presente proceso de manera temporal, consecuente de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se ha de expedir los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>01 MAR 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>026</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiocho de febrero del dos mil diecinueve.-

Antes de entrar a resolver la solicitud presentada por la demandante señora ANGELICA MARIA MEDINA AVENDAÑO; como representante legal del menor JUAN DAVID MONROY MEDINA, a través de su apoderada judicial, se le requiere a fin de que presente una liquidación del crédito de manera detallada y haciéndosele saber que el interés que se ha de liquidar sobre el monto adeudado es del 0.5% mensual y no del 5% como lo refiere en la solicitud.

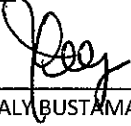
NOTIFIQUESE

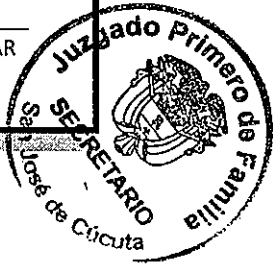
El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
01 MAR 2019
San José de Cúcuta,
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 006 conforme al art. 295 del C.G. del
P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-
Cúcuta, veintiocho de febrero del dos mil diecinueve.-

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos que está promoviendo la señora ANGELICA CASTELLANOS VEGA, como representante legal de la menor MARIAPAZ GELVIS CASTELLANOS y a través de apoderado judicial, contra el señor ELKIN ORLANDO GELVIS DEPABLO, sería viable entrar a darle admisión sino se observara lo siguiente:

De Los documentos que se aportan como pruebas no se allega el registro civil de la niña MARIAPAZ GELVIS CASTELLANOS (Art. 243 y s.s. del C. G. del P.).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- PRIMERO: INADMITIR**, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-
- SEGUNDO: CONCEDER**, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.-
- TERCERO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la demandante al Dr. GONZALO ORTIZ GODOY, con todas las facultades conferidas en el poder.

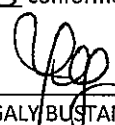
NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>01 MAR 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>036</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintiocho de febrero de dos mil diecinueve

Observa el Despacho, que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que la Parte Demandante haya solicitado fecha para nueva Diligencia de Audiencia de Inventarios; es claro el abandono por parte del Demandante quien no ha concurrido a continuar con el trámite procesal consagrado en la Ley para esta clase de procesos, se dará aplicación a lo normado en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Se establece que ha transcurrido más de cuatro (04) meses sin entablar relación jurídico procesal y la Parte Demandante no se ha interesado con el trámite correspondiente, lo que nos lleva a concluir que debe procederse a dar cumplimiento al Artículo 317 del Código General del proceso, en el cual se regula el Desistimiento Tácito.

En consecuencia, el Despacho le ordenará que cumpla con la actuación pertinente para proseguir con la actuación, pues se repite, no ha existido voluntad del Demandante para interesarse por este diligenciamiento.

Sin otras consideraciones el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Demandante que cumpla con las actuaciones pertinentes a fin de proseguir con el proceso, por la motivación precedente.

SEGUNDO: Lo anterior lo debe cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes.

TERCERO: Permanezca el proceso en Secretaría por dicho término.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anífa V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>01 MAR 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>036</u> conforme al Art.295 del C.G. del	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo. 00496/2014

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta febrero veintiocho de dos mil diecinueve

Surtido la notificación por estado, del auto que admitió la liquidación de la sociedad conyugal de las señoras ZULMA ESPERANZA URBINA CONTRERAS y ANA LUCIA RANGEL COLMENARES, se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 inciso sexto del C. G. P., se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal,

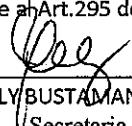
Por secretaria procédase conforme al artículo 108 Ibidem

NOTIFIQUESE

El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>01 MAR 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>0%</u> conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

SUC. Rdo. # 00009/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, febrero veintisiete de dos mil diecinueve

Avocado el conocimiento del presente proceso sucesorio del causante LAUREANO LOZANO SANTAELLA, se procede a resolver los escritos obrantes a los folios 275, 277, 283, 323, 324, 329, presentados por los señores apoderado judiciales de los interesados reconocidos, así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 y 593 del Código General del Proceso, y habiendo secretado el embargo sobre las cuentas corrientes, de ahorros y CDTS, cédulas de capitalización, ahorro programado, inversiones de capital o cualquier otra modalidad a nombre del causante, de las siguientes entidades bancarias Banco Agrario de Colombia, Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Banco Itaú, ScotiaBank, Banco Popular. Reitérese la orden de embargo. Oficiése.

Reconocer al señor MANUEL JOSE VERGEL LOZANO, en calidad de hermano del causante LAUREANO LOZANO SANTAELLA, conforme al registro civil de nacimiento obrante al folio 309.

Reconócese al señor MANUEL JOSE VERGEL LOZANO, como cesionario de los herederos MAURICIO LOZANO BONILLA, MARIA DEL PILAR LOZANO SANTAELLA, MARTHA LUCIA LOZANO SANTAELLA, ANGELA LILIANA LOZANO BONILLA y AMPARO LOZANO SANTAELLA, conforme a la escritura pública No.1644 del 25 de junio de 2018 de la notaria séptima de esta ciudad, vista al folio 285.

Ahora bien respecto de la solicitud obrante al folio 323 revisado el proceso se establece que se encuentra registrada la orden de embargo sobre los vehículos identificados con los números de Placas RJT 511 y REM 415, por lo que al tenor del artículo Art. 601, procedente la medida de secuestro. Líbrese oficio a la SIJIN – Unidad de Automotores para tal fin. Excepto del vehículo distinguido con la placa ZYW 041 por ser propiedad en 50% del causante LAUREANO LOZANO SANTAELLA y 50% MANUEL JOSE VERGEL LOZANO

Respecto de la solicitud de desembargo ordenada sobre el 50% vehículo de placas ZYW 041, por ser propiedad del señor MANUEL JOSE VERGEL LOZANO, se accede por encontrarse demostrado con la información de la secretaria de movilidad folio 191. Oficiese.

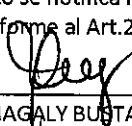
Allegadas las publicaciones de los edictos emplazatorios de los acreedores folio 168, se fija la hora de las tres (03) de la tarde del próximo veinticuatro (24) del próximo mes de abril para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúso de los bienes del causante LAUREANO LOZANO SANTAELLA, conforme al artículo 501 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>01 MAR 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>036</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---	--



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-

Cúcuta, veintiocho de febrero del dos mil diecinueve.-

Por haberse presentado en debida forma y encontrarse reunidas las exigencias del artículo 93 del C. G. del P. 390 parágrafo 2º de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, se dispone:

ADMITIR la anterior demanda de fijación de cuota de alimentos, la cual ha sido promovida por la señora ANGIE OROZCO MONTERREY como representante legal de la menor ALISSON SOPHIA RINCON OROZCO, a través de la Defensoría de Familia Centro Zonal dos del ICBF, y contra el señor WESLIN STIVEN RINCON NIÑO.

Désele a esta solicitud el trámite previsto en los artículos 390 parágrafo 2º y siguientes de la ley 1564 del 12 de julio de 2012. Conceder amparo de pobreza a la demandante de acuerdo al artículo 151 del C. G. del P.

Consecuente con lo anterior, notifíquese personalmente este auto al demandado para lo cual la parte demandante deberá enviar la comunicación correspondiente y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación previa entrega de la copia de la demanda y anexos, conforme lo prevé el art. 391 del Código General del Proceso.

Ratifíquese los alimentos fijados de manera provisional en audiencia de conciliación extraproceso realizada en la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Dos de esta ciudad, el día el día 12 de febrero del 2019.

Téngase en cuenta al momento de fallar los registros civiles de nacimiento y demás documentos allegados a la demanda y copia de ésta pase al archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 01 MAR 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>036</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	

